

DESPACHO DEL SECRETARIO
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- I.- Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II.- Representar legalmente a la Secretaría, con las facultades de un o una empoderada general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como para sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Aprobar la organización de la Secretaría y someterla a la autorización de la Oficialía Mayor, en términos de la Legislación en la materia;
- IV.- Proponer a él o la titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica del Estado, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- V.- Establecer lineamientos generales para la planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de obras públicas y desarrollo urbano.
- VI.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos en la Secretaría; remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas;
- VII.- Designar a los o las servidoras públicas que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones o reuniones que corresponden al sector a su cargo.
- VIII.- Desempeñar las comisiones y funciones que él o la Gobernadora del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de estas;
- IX.- Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que él o la Gobernadora del Estado instruya para el cumplimiento de sus funciones;
- X.- Establecer y expedir en el ámbito de su competencia, los acuerdos, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XI.- Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en términos de ley en las materias de su competencia;
- XII.- Vigilar la ejecución por medio de la Dirección general de Infraestructura del Programa Anual de Obras Públicas;
- XIII.- Dictar las normas generales para la ejecución de las obras de construcción, reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que les sean asignadas;
- XIV.- Promover y coordinar la construcción de obras públicas a cargo de la Secretaría a través de la Dirección General de Infraestructura;
- XV.- Expedir con el auxilio de sus subalternos, en coordinación con las dependencias respectivas, la base a que deben sujetarse los concursos para la adjudicación de las obras a su cargo;
- XVI.- Establecer, con el apoyo de la unidad administrativa competente, los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XVII.- Con auxilio de la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento determinar las directrices para la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas en los términos que indique la legislación de la materia;
- XVIII.- Resolver las dudas suscitadas con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo:





XIX.- Refrendar, para su validez constitucional, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por él o la Gobernadora del Estado sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

XX.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y él o la titular del Poder Ejecutivo Estatal.

